

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

DICTAMEN No.		Expediente No.
15	2015	2015-2-10-0000363

Montevideo, 09 de octubre del 2015.

**VISTO:** La consulta remitida por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), acerca de si corresponde o no la entrega de determinada información, al amparo de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que con fecha 18 de agosto de 2015 se presentó el Sr. AA ante CND solicitando acceder a la siguiente información:

*“1- Listado con todos los gastos en que incurrió el señor Alejandro Orellano pagados por cuenta de la Corporación Ferroviaria del Uruguay (cuyas acciones son 100% de la CND) mientras estuvo en el cargo de director, con copia de sus comprobantes y respectivos adjuntos.*

*2- Incluir además de los gastos en Montevideo de Orellano, los referidos a viajes al interior y exterior del país.*

*3- Para el caso de los gastos en el exterior de Orellano, entregar copia de todas las actas del directorio de la CFU mientras estuvo en el cargo de director autorizando dichos viajes, detallando: destino, motivo del viaje, días de permanencia en el exterior y gastos asumidos por la CFU mediante viáticos o pagos vía rendición de gastos. En caso de no existir actas, dejar constancia de ello.*

*4- Detallar y entregar copia de comprobantes de otros beneficios a los que accedía Orellano en virtud de ocupar su cargo de director de la CFU, como por ejemplo, si utilizaba algún vehículo de dicha institución. En caso afirmativo, indicar motivos, tiempo de uso y costo del gasto. Si hay algún otro beneficio al director, favor especificarlo y entregar documentos pertinentes.*

*5- Finalmente indicar si está en reserva o no el cargo de gerente general de la CFU para Pablo Genta, ex subsecretario del MTOP y que actualmente ocupa el cargo de*

director de Planificación del MTOP. De ser afirmativa la respuesta, indicar motivos y condiciones de la reserva, y adjuntar resoluciones y actas de directorio”;

II) que el sujeto obligado manifestó que si bien CFU S.A. no es sujeto obligado por la Ley, la misma es una sociedad anónima cuyo capital accionario es en su totalidad propiedad de CND;

III) que asimismo, entienden pertinente señalar que el Sr. Orellano se desempeñaba como representante de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) en el directorio de CFU S.A.;

**CONSIDERANDO:** I) que los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de octubre de 2008 establecen que se presume pública toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, con las únicas excepciones que la propia ley establece;

II) que si bien CFU S.A. no es sujeto obligado a efectos de la Ley, cabe destacar que se trata de una sociedad anónima cuyo capital accionario es en su totalidad propiedad de la CND, que sí es sujeto obligado;

III) que a ello debe agregarse que, de acuerdo a la información brindada, el Sr. Orellano integraba el directorio de la sociedad como representante de AFE, Ente Autónomo que también es sujeto obligado por la Ley N° 18.381;

IV) que la situación de los miembros de directorios de sociedades anónimas que representen al Estado, a un Ente Autónomo o a un Servicio Descentralizado, se encuentra expresamente regulada por el artículo 748 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996;

V) que dicha disposición legal establece que dichos representantes “*serán reputados funcionarios públicos, a los efectos de la responsabilidad civil o tributaria resultante del ejercicio de sus cargos, aplicándoseles al efecto lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República. El Estado, Ente Autónomo o Servicio Descentralizado que, en su caso representen, será responsable frente a la sociedad anónima, a los accionistas y ante los terceros, incluida la administración tributaria, por las obligaciones que derivasen de la gestión o de los actos de sus representantes en el Directorio de la sociedad anónima, y éstos solamente responderán en caso de haber obrado con culpa grave o dolo. La retribución de tales representantes así como todo otro que la persona de derecho público entendiere necesaria para ejercer tareas en la sociedad anónima por su cuenta e interés, será fijada y cancelada por la entidad pública que representan y no podrán*

*recibir retribución alguna de parte de la sociedad en la que ejercen la representación, incluidos viáticos, dietas o cualquier otro concepto”;*

**VI)** que corresponde señalar que esta Unidad ha sostenido que *“con relación a la publicidad de la información concerniente a un funcionario público, debe distinguirse aquélla que es inherente a la función pública que desempeña, de aquélla que no lo es y, por tanto, forma parte del ámbito privado e íntimo de la persona”* (así: Dictamen N° 7/2013 de 5 de julio de 2013);

**VII)** que la información del funcionario que es inherente a la función pública que desempeña, es en principio pública, debiendo en tal caso ser entregada a quien la solicite;

**VIII)** que en ese mismo sentido, se ha pronunciado la Unidad Reguladora y de Protección de Datos Personales con fecha 13 de noviembre de 2014, al entender que: *“si los datos hacen al cargo y a la función, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas debe ser permitido su acceso...”;*

**IX)** que la información solicitada relativa a gastos, viáticos y demás beneficios que percibe un funcionario es información inherente a la función pública que desempeña (representación de AFE en el directorio de CFU S.A.), por lo que se trata en principio de información pública;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

### **El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

#### **DICTAMINA:**

**1°.** Informar a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) que la información objeto de consulta es en principio pública, por lo que si la misma se encuentra en su poder debe ser entregada al solicitante al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de octubre de 2008.

**2°.** Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.:Dr. Gabriel Delpiazzo.

Presidente de la UAIP